

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00278-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO “COOPTENJO”** contra **POMPILO SANTIAGO HERNANDEZ CAMPOS, MARIA IVONNE IMBACUAN BERNAL y BLANCA YOLANDA HERNANDEZ CAMPOS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 127869:

1. Por \$209.276.718 moneda corriente, por concepto de capital.

1.1 Por \$13.432.394 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anunciado en numeral 1, liquidados a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

PAGARÉ No. 126990:

2. Por \$6.889.011 moneda corriente, por concepto de capital.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anunciado en numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase. Acreditado su registro y previa solicitud de la parte interesada, y sin necesidad de auto que lo ordene, se COMISIONA con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de **Tenjo** o a la Inspección de Policía, inclusive las de nombrar secuestro. Por Secretaría, si fuere necesario, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Tercero: Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto: Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Sexto: Reconocer personería para actuar a Deicy Londoño Rojas, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido (*páginas 7 a 9 del archivo digital 02DemandaAnexos*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ